

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde to los los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	3	15	30	55	18
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	15	30	55	18
ULTRAMAR.....	3	15	30	55	18
PORTUGAL.....	3	15	30	55	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	3	15	30	55	18

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Despachos telegráficos.**

**Alassio 23 de Febrero, á las nueve y veinticinco minutos de la mañana:** Madrid id., á las diez y cuarenta y un minutos de la mañana.—El Ministro de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:  
 «Traslado á V. E. el parte de hoy del Médico de S. M., á las ocho de la mañana: «S. M. la Reina hoy está bien el día de ayer y la noche. Parece próxima la convalecencia. Se suspende la publicacion de boletín.—Bruno.»  
**Alassio 23 de Febrero, á las nueve y treinta minutos de la noche:** Madrid id., á las once y treinta y nueve minutos de la noche.—El Ministro de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:  
 «S. M. la Reina ha continuado bien todo el día. Es probable que mañana se levante. La salud de los Príncipes es excelente.»

**Cancillería.**

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, recibió en audiencia particular, con las formalidades debidas, al Sr. D. Francisco Teodoro Lindstrand, Ministro Residente de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. sus nuevas credenciales.  
 Al verificarlo, el Caballero Lindstrand pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. el Rey, mi augusto Soberano, que concede la mayor importancia á la conservacion de las relaciones de amistad y de buena inteligencia entre los reinos unidos de Suecia y Noruega y la España, se ha dignado darme para desempeñar las funciones de su Ministro Plenipotenciario en V. M. la honra de poner en vuestras manos la carta que me acredita en tal calidad, mi primer deber es el de expresar á V. M. los sentimientos de inalterable estimacion y de adhesion sincera de que el Rey, mi Soberano, se halla animado hácia V. M., así como los ardientes votos que forma por la gloria y la prosperidad de vuestro reinado y el bienestar de la noble Nacion española.  
 Por extremo halagüeña es para mí la alta y honrosa mision que se me confia; y llegaré al colmo de mis deseos si con mis no interrumpidos esfuerzos consigo merecer la indulgente benevolencia de V. M., y hacer indisolubles los lazos que tan felizmente unen á uno y otro Estado.»

S. M. tuvo á bien contestar:  
 «Sr. Ministro: Recibo con la mayor satisfaccion la carta de vuestro augusto Soberano, que os confirma en la honrosa mision que con tanto acierto desempeñais.  
 S. M. el Rey de Suecia y de Noruega me da al acreditaros en mi corte una prueba, que yo agradezco, de que su deseo de mantener las buenas y constantes relaciones de amistad que felizmente unen á España con la Península escandinava es tan vivo como el que con el propio fin me anima. Dirijo por mi parte al Altísimo no menos sinceros votos por la felicidad de S. M. y por la de Suecia y Noruega que los que el Rey forma por mi ventura y por la de la Nacion española.  
 Abrigo la seguridad de que vuestras nobles prendas no podrán ménos de haceros merecer, como hasta aquí, el común aprecio, conforme ya habeis adquirido el mio y podéis continuar contando con el de mi Gobierno.  
 Terminado el acto, el Caballero Lindstrand se retiró con los honores debidos.»

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al copiar para su insercion en la GACETA el decreto y las instrucciones que aparecieron en la del día 12 de este mes, se reproducen á continuación:

**DECRETO.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al señalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas instrucciones.  
 Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombrarán una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario y el perito nombrado por

la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de límites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion. Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en la línea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjuicio de variar el amojonamiento, previas las oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre deslindes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de común acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del artículo anterior.

Art. 6.º Los Gobernadores pondrán quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes á sus respectivas provincias.

Dado en Madrid á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Nicolás Maria Rivero.**

**INSTRUCCIONES**

PARA LLEVAR Á CABO EL SEÑALAMIENTO DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

Artículo 1.º La línea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que desde cada una de las señales que se colocan sean visibles la anterior y posterior.

Art. 2.º Estas señales consistirán, segun sea posible, en hitos de piedra. En los casos en que por cualquier circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centímetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas las iniciales correspondientes á los nombres de los Municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su territorio.

Art. 4.º Cuando las señales deban ponerse en una roca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art. 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la línea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el límite siga las márgenes ó línea central de un rio, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perimetro. Para unir á dicha parte del perimetro la línea amojonada se colocará después del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en la alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea comun, describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la línea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su línea central, ó bien si el rio, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitirá original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada en cada Ayuntamiento interesado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primitivo.

**Circular.**

Debiendo verificarse á la vez en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo la eleccion de Diputados á Cortes y la de compromisarios para Senadores, obligacion es de V. S.; como delegado del Gobierno en esa provincia, vigilar por el más fiel cumplimiento de la ley electoral en todas las operaciones que la misma prefija.

Uno de los puntos que deben llamar preferentemente la atencion de V. S. es la eleccion de los compromisarios que han de elegir después los Senadores; porque el sistema de eleccion indirecta que la ley establece ha dado ya lugar á dudas que se han consultado á este Ministerio, y que el Gobierno cree necesario desvanecer para que en todos los colegios se conozca el sentido verdadero de los artículos que á dicha eleccion se refieren.

Con este propósito, es la voluntad de S. M. el Rey que por medio del Boletín oficial de esa provincia haga V. S.

conocer á todos los agentes de la Administracion y al cuerpo electoral las siguientes aclaraciones:

1.º Cada distrito municipal tiene derecho á elegir un número de compromisarios igual á la sexta parte de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868.

2.º Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán sin embargo un compromisario, segun el art. 133 de la ley electoral; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen á cinco, no dan derecho á elegir un compromisario más.

3.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal á que pertenezca, ya sea que el distrito municipal comprenda varios distritos electorales para Diputados á Cortes, ó que esté comprendido en dos ó más distritos.

4.º Todas las operaciones de la eleccion de compromisarios se ajustarán al procedimiento establecido en la ley electoral, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada día de eleccion, después del escrutinio de los votos emitidos para el Diputado á Cortes.

5.º El escrutinio general de los votos emitidos para compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral; pero la Junta de escrutinio se reunirá el día 13 de Marzo, y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma ley.

6.º Serán proclamados compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir. En el caso de empate decidirá la suerte, segun lo dispuesto en el art. 84.

7.º Del escrutinio general se levantará la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, sacándose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá á la Diputacion provincial en pliego certificado.

8.º A cada compromisario electo se entregará una certificación de su nombramiento expedida por el Secretario de Ayuntamiento del distrito municipal, con el V.º B.º del Alcalde, para que le sirva de credencial ante la Diputacion provincial.

9.º En la eleccion de los Senadores se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.

**SAGASTA.**

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DECRETO.**

En virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 6 del corriente reformando la plantilla del personal del Ministerio de Fomento,

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Pardo, Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

**AMADEO.**

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto escalafon de Auditores y Fiscales de Guerra para conocimiento de los individuos que el mismo comprende, y á fin de que los interesados que se consideren con derecho á mayor antigüedad en su empleo de la que respectivamente se les designa dirijan la oportuna solicitud á S. M., por conducto del Consejo que V. E. preside, dentro del plazo de dos meses los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y de seis meses aquellos que residan en Ultramar; debiendo ese citado Consejo manifestar á este Ministerio cuanto se le ofrezca y parezca respecto á las reclamaciones que promuevan los referidos funcionarios que se crean perjudicados.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.

**SERRANO.**

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

## ESCALAFONES DEL CUERPO JURIDICO-MILITAR.—1874.

## AUDITORES DE GUERRA.

Escala general por orden de antigüedad en el empleo de Auditor, con arreglo á los artículos 2.º y 5.º del real decreto orgánico.

Número.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD en el empleo de Auditor.	FECHA del ingreso en el cuerpo.	DISTRITO EN QUE SIRVE ó situación en que se encuentra.	OBSERVACIONES.
1	Excmo. Sr. D. José Hernando Alcáñala.....	9 Enero 1843.....	9 Enero 1843.....	Castilla la Nueva.....	
2	Sr. D. Manuel Guerrero Rodríguez.....	15 Mayo 1844.....	15 Mayo 1844.....	Reemplazo.....	Solo puede ser colocado en Auditoría de segunda clase por no llevar cuatro años de servicio, al tenor del art. 8.º del real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866.
3	Sr. D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza.....	4 Enero 1845.....	4 Enero 1845.....	Granada.....	
4	Sr. D. Jaime Folguera y Borull.....	27 Octubre 1847.....	27 Octubre 1847.....	Reemplazo.....	Por no llevar cuatro años de servicio debe ser postergado para colocacion á los que los lleven, segun el real decreto citado.
5	Sr. D. Francisco García Ramirez.....	17 Abril 1848.....	17 Abril 1848.....	Idem.....	Idem id.
6	Excmo. Sr. D. Hilarion Sanz Ortiz.....	15 Abril 1849.....	28 Octubre 1844.....	Idem.....	
7	Sr. D. Manuel Rioja de la Vega CeEs.....	15 Mayo 1851.....	15 Enero 1845.....	Idem.....	
8	Sr. D. Francisco Loscértales y Coll.....	14 Diciembre 1854.....	14 Diciembre 1854.....	Idem.....	Postergado para colocacion por la observacion hecha en Don Jaime Folguera.
9	Sr. D. Dionisio Muro Gomez.....	19 Enero 1856.....	28 Julio 1845.....	Reemplazo.....	
10	Sr. D. José Rodriguez Sanchez.....	9 Mayo 1857.....	7 Agosto 1852.....	Idem.....	
11	Excmo. Sr. D. José Nuñez de Prado.....	27 Diciembre 1859.....	7 Noviembre 1854.....	Valencia.....	
12	Sr. D. Gregorio Aineto Echevarría.....	25 Marzo 1860.....	9 Setiembre 1854.....	Reemplazo.....	
13	Sr. D. Juan de la Casa y Navarro.....	25 Marzo 1860.....	8 Agosto 1856.....	Idem.....	Postergado para colocacion por la observacion hecha en Don Jaime Folguera.
14	Sr. D. Juan Ramirez Dampierre.....	25 Marzo 1860.....	21 Octubre 1859.....	Junta de Ordenanzas.....	
15	Sr. D. José Gestoso y Roldan.....	25 Marzo 1860.....	25 Diciembre 1859.....	Reemplazo.....	Postergado para colocacion por la observacion hecha en Don Jaime Folguera.
16	Excmo. Sr. D. José Sanchez del Aguila.....	31 Agosto 1861.....	15 Mayo 1844.....	Idem.....	
17	Sr. D. Manuel Ramirez Arellano.....	23 Noviembre 1861.....	28 Diciembre 1852.....	Baleares.....	
18	Sr. D. Mauricio Hernando Navas.....	24 Mayo 1862.....	1.º Febrero 1852.....	Reemplazo.....	Como procedente de la Auditoria de Cuba, es supernumerario de primera clase, con arreglo al art. 13 del real decreto de 19 de Octubre de 1866.
19	Sr. D. Rafael Maldonado y Alvarez.....	19 Julio 1865.....	19 Julio 1865.....	Filipinas.....	Supernumerario, con arreglo al citado articulo.
20	Sr. D. José Van-Deamberghen y Vieme.....	14 Diciembre 1865.....	14 Diciembre 1850.....	Reemplazo.....	Ha sido Relator del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
21	Sr. D. Antonio Alcaráz Francés.....	4 Setiembre 1866.....	23 Noviembre 1861.....	Idem.....	Postergado para colocacion en Auditoria á los que lleven cuatro años de servicio efectivo por la observacion hecha en D. Jaime Folguera. Ha sido Auditor Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
22	Sr. D. Pascual Perier y Gallego.....	9 Diciembre 1866.....		Idem.....	Postergado para colocacion por la observacion hecha en Don Jaime Folguera.
23	Sr. D. José Ezquerria y Labrador.....	3 Noviembre 1868.....	11 Marzo 1855.....	Aragon.....	
24	Sr. D. Mariano Pozo y Azcon.....	3 Noviembre 1868.....	3 Noviembre 1868.....	Vascongadas y Navarra.....	
25	Sr. D. Magin Soler y Espalter.....	5 Noviembre 1868.....	5 Noviembre 1868.....	Reemplazo.....	Postergado para colocacion por la observacion hecha en Don Jaime Folguera.
26	Sr. D. Manuel Palanca Espitalet.....	11 Noviembre 1868.....	11 Marzo 1855.....	Castilla la Vieja.....	
27	Excmo. Sr. D. Manuel Teledo Muñoz.....	12 Noviembre 1868.....	12 Noviembre 1868.....	Cataluña.....	Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.
28	Sr. D. José Albarran y Garcia.....	23 Noviembre 1868.....	25 Julio 1851.....	Galicia.....	
29	Sr. D. Luis de Tapia y Serna.....	23 Noviembre 1868.....	1.º Enero 1853.....	Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra.....	
30	Sr. D. Joaquín Fuentes Bustillo.....	16 Diciembre 1868.....	16 Diciembre 1858.....	Puerto-Rico.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto de 19 de Octubre de 1866.
31	Sr. D. Andrés García Gomez de la Serna.....	18 Diciembre 1868.....	18 Diciembre 1868.....	Andalucía y Extremadura.....	Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.
32	Sr. D. Ramon Cardenal y Ruiz.....	14 Enero 1869.....	1.º Diciembre 1851.....	Reemplazo.....	Postergado para colocacion por la observacion hecha en Don Jaime Folguera.
33	Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas.....	11 Noviembre 1869.....	11 Noviembre 1869.....	Cuba.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del decreto citado. Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.
34	Sr. D. José Larreategui y Zuazola.....	30 Mayo 1870.....	28 Diciembre 1852.....	Ceuta.....	
35	Sr. D. Pedro Pablo Blanco.....	29 Diciembre 1870.....	1.º Enero 1853.....	Abogado fiscal en comision del Consejo Supremo de la Guerra.....	
36	Sr. D. Luciano Dueñas Medina.....	30 Enero 1871.....	11 Marzo 1855.....	Canarias.....	

## FISCALES DE GUERRA.

Escala general por orden de antigüedad en el empleo de Fiscal, con arreglo á los artículos 2.º y 5.º del real decreto orgánico.

Número.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD en el empleo de Fiscal.	FECHA del ingreso en el cuerpo.	DISTRITO EN QUE SIRVEN ó situación en que se encuentran.	OBSERVACIONES.
1	Sr. D. Miguel Moreno Maisonave.....	1.º Enero 1853.....	1.º Enero 1853.....	Reemplazo.....	Solo puede ser colocado en Fiscalía de segunda clase por no llevar cuatro años de servicio, á tenor del art. 8.º del real decreto orgánico.
2	D. José García Damian.....	11 Noviembre 1854.....	11 Noviembre 1854.....	Idem.....	Idem id.
3	D. Rafael García de la Torre.....	31 Marzo 1855.....	31 Marzo 1855.....	Granada.....	
4	D. Fernando Hervás y Capiz.....	6 Agosto 1855.....	6 Agosto 1855.....	Cataluña.....	
5	D. José Milan y Navarrete.....	7 Enero 1856.....	7 Enero 1856.....	Reemplazo.....	Solo puede ser colocado en Fiscalía de tercera clase por no llevar cuatro años de servicio, á tenor del art. 8.º del real decreto orgánico.
6	D. Roque Gomez Collantes.....	1.º Agosto 1858.....	1.º Agosto 1858.....	Aragon.....	
7	D. Fernando Montilla.....	7 Diciembre 1858.....	7 Diciembre 1858.....	Puerto-Rico.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
8	D. Isidoro Tellez Reinoso.....	1.º Marzo 1859.....	1.º Marzo 1859.....	Galicia.....	
9	D. César Piquer y Morales.....	25 Octubre 1859.....	25 Octubre 1859.....	Castilla la Vieja.....	
10	D. José Catalan y Luzarreta.....	7 Abril 1860.....	7 Abril 1860.....	Abogado de pobres (Ceuta).....	
11	D. Federico Cerrada Martinez.....	25 Octubre 1860.....	25 Octubre 1860.....	Canarias.....	
12	D. Manuel Urdangarin.....	13 Julio 1863.....	13 Julio 1863.....	Relator del Consejo Supremo de la Guerra.....	
13	D. Feliciano Sanz Pasalodos.....	25 Enero 1864.....	25 Enero 1864.....	Auxiliar de la Auditoria de Castilla la Nueva.....	
14	D. Elías Zúñiga.....	24 Marzo 1864.....	Marzo 1864.....	Cuba.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
15	D. José Roca y Velasco.....	22 Abril 1864.....	22 Abril 1864.....	Filipinas.....	
16	D. Federico Morales Alvo.....	7 Diciembre 1865.....	7 Diciembre 1865.....	Ceuta.....	
17	D. Jaime Alvarez de Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez.....	4 Setiembre 1866.....	4 Setiembre 1866.....	Reemplazo.....	Le comprende la observacion hecha en D. José Milan. Ha sido Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
18	D. Marciano Donoso de la Campa y Fernandez.....	12 Diciembre 1868.....	12 Diciembre 1868.....	Vascongadas y Navarra.....	Ha sido Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y se halla auxiliando los trabajos de la Fiscalía togada del Consejo Supremo de la Guerra.
19	D. Carlos Arriera y Llamas.....	14 Enero 1869.....	14 Enero 1869.....	Castilla la Nueva.....	Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.
20	D. Enrique Zamora Alavés.....	12 Febrero 1869.....	12 Febrero 1869.....	Valencia.....	Idem id.
21	D. Joaquín Gonzalez Chocano.....	7 Abril 1869.....	7 Abril 1869.....	Andalucía y Extremadura.....	Idem id.
22	D. Simon Marqués.....	30 Abril 1869.....	30 Abril 1869.....	Relator del Consejo Supremo de la Guerra.....	
23	D. Enrique Enciso de la Toya.....	5 Mayo 1869.....	5 Mayo 1869.....	Baleares.....	
24	D. Eduardo Garcia Ruiz.....	20 Abril 1870.....	20 Abril 1870.....	Asesor del Gobierno militar de Melilla.....	
25	D. José Oliver Garcia.....	30 Mayo 1870.....	30 Mayo 1870.....	Abogado de pobres de Ceuta.....	

**AUDITORES DE GUERRA.**

*Escalafon del personal colocado con arreglo al art. 7.º del real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866.*

**AUDITORES DE PRIMERA CLASE.**

Número.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD como Auditor.	INGRESO en el cuerpo.	DISTRITO EN QUE SIRVEN ó situación en que se encuentran.	OBSERVACIONES.
1	Excmo. Sr. D. José Hernando Alcubilla.....	9 Enero 1843. ....	9 Enero 1843. ....	Castilla la Nueva.....	"
3	Excmo. Sr. D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza.....	4 Enero 1845. ....	4 Enero 1845. ....	Granada.....	"
27	Excmo. Sr. D. Manuel Toledo Muñoz.....	12 Noviembre 1868.	12 Noviembre 1868.	Cataluña.....	Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.
31	Sr. D. Andrés García Gomez de la Serna.....	18 Diciembre 1868.	18 Diciembre 1868.	Andalucía y Extremadura...	Idem id.
33	Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas.....	11 Noviembre 1869.	11 Noviembre 1869.	Cuba.....	Idem supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.

**AUDITORES DE SEGUNDA CLASE.**

41	Excmo. Sr. D. José Nuñez de Prado.....	27 Diciembre 1859.	7 Noviembre 1854.	Valencia.....	"
44	Sr. D. Juan Ramirez Dampierre.....	23 Marzo 1860. ....	21 Octubre 1859. ....	Junta de Ordenanzas.....	"
47	Sr. D. Manuel Ramirez Arellano.....	23 Noviembre 1861.	23 Diciembre 1852.	Baleares.....	"
49	Sr. D. Rafael Maldonado y Alvarez.....	19 Julio 1863. ....	19 Julio 1863. ....	Filipinas.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
23	Sr. D. José Ezquerro y Labrador.....	3 Noviembre 1868.	11 Marzo 1855. ....	Aragon.....	"
24	Sr. D. Mariano Pozo y Azcon.....	3 Noviembre 1868.	3 Noviembre 1868.	Vascongadas y Navarra.....	"
26	Sr. D. Manuel Palanca Espitalet.....	11 Noviembre 1868.	11 Marzo 1855. ....	Castilla la Vieja.....	"
28	Sr. D. José Albarran y García.....	22 Noviembre 1868.	25 Julio 1851. ....	Galicia.....	"
29	Sr. D. Luis de Tapia y Seijo.....	22 Noviembre 1868.	1.º Enero 1853. ....	Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra.	"
30	Sr. D. Joaquín Fuentes Bustillo.....	16 Diciembre 1868.	16 Diciembre 1868.	Puerto-Rico.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
34	Sr. D. José Larreategui y Zuazola.....	30 Mayo 1870. ....	23 Diciembre 1852.	Ceuta.....	"
35	Sr. D. Pedro Pablo Blanco.....	29 Diciembre 1870.	1.º Enero 1853. ....	Abogado Fiscal en comision del Consejo Supremo de la Guerra.....	"
36	Sr. D. Luciano Dueñas Medina.....	30 Enero 1871. ....	11 Marzo 1855. ....	Canarias.....	"

**FISCALES DE GUERRA.**

*Escalafon del personal colocado con arreglo al art. 7.º del real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866.*

**FISCALES DE PRIMERA CLASE.**

Número.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD como Fiscal.	INGRESO en el cuerpo.	DISTRITO EN QUE SIRVEN ó situación en que se encuentran.	OBSERVACIONES.
3	D. Rafael García de la Torre.....	31 Marzo 1855. ....	31 Marzo 1855. ....	Granada.....	"
4	D. Fernando Hervás Capúz.....	6 Agosto 1855. ....	6 Agosto 1855. ....	Cataluña.....	"
14	D. Elías Zúñiga.....	24 Marzo 1864. ....	24 Marzo 1864. ....	Cuba.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
19	D. Carlos Arriera y Llamas.....	14 Enero 1869. ....	14 Enero 1869. ....	Castilla la Nueva.....	Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.
21	D. Joaquín González Chocano.....	7 Abril 1869. ....	7 Abril 1869. ....	Andalucía y Extremadura...	"

**FISCALES DE SEGUNDA CLASE.**

6	D. Roque Gomez Collantes.....	1.º Agosto 1858. ....	1.º Agosto 1858. ....	Aragon.....	"
7	D. Fernando Montilla.....	7 Diciembre 1858.	7 Diciembre 1858.	Puerto-Rico.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
8	D. Isidoro Tellez Reinoso.....	1.º Marzo 1859. ....	1.º Marzo 1859. ....	Galicia.....	"
9	D. César Piquer y Morales.....	25 Octubre 1859.	25 Octubre 1859.	Castilla la Vieja.....	Por real orden de 21 de Mayo de 1866 se manda consignar que ha disfrutado el sueldo de 12.000 rs. como Teniente Auditor del Ejército de Africa.
15	D. José Roca y Velasco.....	22 Abril 1864. ....	22 Abril 1864. ....	Filipinas.....	Supernumerario, con arreglo al art. 13 del real decreto orgánico.
20	D. Enrique Zamora y Alavés.....	12 Febrero 1869. ....	12 Febrero 1869. ....	Valencia.....	Pendiente de consulta elevada por el Consejo Supremo de la Guerra.

**FISCALES DE TERCERA CLASE.**

10	D. José Catalan y Luzarreta.....	7 Abril 1860. ....	7 Abril 1860. ....	Abogado de pobres de Ceuta..	"
11	D. Federico Cerrada Martinez.....	25 Octubre 1860. ....	25 Octubre 1860. ....	Canarias.....	"
12	D. Manuel Urdangarin.....	13 Julio 1863. ....	13 Julio 1863. ....	Relator del Consejo Supremo de la Guerra.....	"
13	D. Feliciano Sanz Pasalodos.....	29 Enero 1864. ....	29 Enero 1864. ....	Auxiliar de la Auditoría de Castilla la Nueva.....	"
16	D. Federico Morales Alvo.....	7 Diciembre 1865. ....	7 Diciembre 1865. ....	Ceuta.....	"
18	D. Marciano Donoso de la Campa y Fernandez.....	12 Diciembre 1868.	12 Diciembre 1868.	Vascongadas y Navarra.....	Ha sido Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y se halla auxiliando los trabajos de la Fiscalía togada del Consejo Supremo de la Guerra.
22	D. Simon Marqués.....	30 Abril 1869. ....	30 Abril 1869. ....	Relator del Consejo Supremo de la Guerra.....	"
23	D. Enrique Enciso de la Toya.....	5 Mayo 1869. ....	5 Mayo 1869. ....	Baleares.....	"
24	D. Eduardo García Ruiz.....	20 Abril 1870. ....	20 Abril 1870. ....	Asesor del Gobierno militar de Melilla.....	"
25	D. José Oliver García.....	30 Mayo 1870. ....	30 Mayo 1870. ....	Abogado de pobres de Ceuta..	"

**AUDITORES DE GUERRA.**

*Escalafon del personal en situacion de reemplazo con objeto de colocarlo en el turno correspondiente, al tenor del art. 8.º del real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866.*

**AUDITORES DE PRIMERA CLASE.**

Número.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD como Auditor.	INGRESO en el cuerpo.	TIEMPO que han servido.	OBSERVACIONES.
2	Sr. D. Manuel Guerrero Rodriguez.....	15 Mayo 1844. ....	15 Mayo 1844. ....	Ninguno.....	Postergado para colocacion de primera clase, al tenor del artículo 8.º del citado real decreto.
18	Sr. D. Mauricio Hernando Navas.....	24 Mayo 1862. ....	1.º Febrero 1852. ....	Más de cuatro años.....	Supernumerario por haber sido Auditor de Cuba, con arreglo al art. 13 del citado real decreto.

**AUDITORES DE SEGUNDA CLASE.**

4	Sr. D. Jaime Folguera y Borull.....	27 Octubre 1847. ....	27 Octubre 1847. ....	Ninguno.....	Postergado para colocacion á los que han servido cuatro años, segun el art. 8.º del citado real decreto.
5	Sr. D. Francisco Garea Ramirez.....	17 Abril 1848. ....	17 Abril 1848. ....	Ninguno.....	Idem id.
6	Excmo. Sr. D. Hilarión Sanz Ortiz.....	15 Abril 1849. ....	28 Octubre 1844. ....	Más de cuatro años.....	"
7	Sr. D. Manuel Rioja de la Vega Celis.....	15 Mayo 1851. ....	15 Enero 1845. ....	Más de cuatro años.....	"
8	Sr. D. Francisco Loscertales y Coll.....	14 Diciembre 1854.	14 Diciembre 1854.	Ménos de cuatro años.....	Postergado para colocacion á los que han servido cuatro años, segun el art. 8.º del citado real decreto.
9	Sr. D. Dionisio Muro Gomez.....	19 Enero 1856. ....	28 Julio 1845. ....	Más de cuatro años.....	"
10	Sr. D. José Rodriguez Sanchez.....	9 Mayo 1857. ....	7 Agosto 1852. ....	Más de cuatro años.....	"
12	Sr. D. Gregorio Ayneto Echevarria.....	25 Marzo 1860. ....	8 Agosto 1856. ....	Más de cuatro años.....	"
13	Sr. D. Juan de la Casa y Navarro.....	25 Marzo 1860. ....	8 Agosto 1856. ....	Ménos de cuatro años.....	Postergado para colocacion á los que han servido cuatro años, conforme al art. 8.º del citado real decreto.
15	Sr. D. José Gestoso y Roldan.....	23 Marzo 1860. ....	25 Diciembre 1859.	Ménos de cuatro años.....	Idem id.
16	Excmo. Sr. D. José Sanchez del Aguila.....	31 Agosto 1861. ....	15 Mayo 1844. ....	Más de cuatro años.....	"
20	Sr. D. José Van Baumberghen y Vienne.....	14 Diciembre 1865.	14 Diciembre 1850.	Más de cuatro años.....	Ha sido Relator del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Postergado para colocacion á los que han servido cuatro años.
21	Sr. D. Antonio Alcaráz y Francés.....	4 Setiembre 1866.	23 Noviembre 1861.	Ménos de cuatro años.....	Ha sido Auditor fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
22	Sr. D. Pascual Perier y Gallego.....	9 Diciembre 1866.	"	Ninguno.....	Postergado para colocacion á los que han servido cuatro años, segun el art. 8.º del citado real decreto.
25	Sr. D. Magin Soler y Espalter.....	5 Noviembre 1868.	5 Noviembre 1868.	Ninguno.....	Idem id.
32	Sr. D. Ramon Cardenal y Ruiz.....	14 Enero 1869. ....	1.º Diciembre 1851.	Ninguno.....	Idem id.

## FISCALES DE GUERRA.

Escalafon del personal en situacion de reemplazo con objeto de colocarlo en el turno correspondiente, al tenor del art. 8.º del real decreto orgánico de 19 de Octubre de 1866.

## FISCALES DE PRIMERA CLASE.

Número.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD como Fiscal.	INGRESO en el cuerpo.	TIEMPO que han servido.	OBSERVACIONES.
1	Sr. D. Miguel Moreno Maisonave.....	1.º Enero 1853.....	1.º Enero 1853.....	Ménos de cuatro años.....	Postergado para colocacion, con arreglo al art. 8.º del citado real decreto. Ha sido Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Postergado por la misma razon que el anterior.
2	D. José García Damian.....	11 Noviembre 1854.....	11 Noviembre 1854.....	Ninguno.....	

## FISCALES DE SEGUNDA CLASE.

5	D. José Milan y Navarrete.....	7 Enero 1856.....	7 Enero 1856.....	Ménos de cuatro años.....	Idem id. Idem. Ha desempeñado el cargo de Fiscal de segunda clase como Abogado Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
17	Sr. D. Jaime Alvarez de Bohorques, Conde de Canillas de los Torneros de Enriquez.....	4 Setiembre 1866.....	4 Setiembre 1866.....	Ménos de cuatro años.....	

Madrid 23 de Febrero de 1871.—Pieltain.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Circular.

Objeto de marcada preferencia y de especial estudio ha sido y lo es actualmente para este Ministerio la elevacion de los valores de las rentas públicas, tan necesarios para atender á las perentorias y sagradas obligaciones que tiene á su cargo el Tesoro. Así es que el Ministerio de mi cargo no omite medio alguno para conseguir que estos ramos de la Administracion adquieran el completo desarrollo que han menester y que tienen perfecto derecho á esperar, dada su importancia entre los demás que constituyen el Haber de la Hacienda pública.

Varias son las causas que más directamente pueden influir en el logro de tan importante deseo; y aun cuando á V. S. no pueden ocultarse, porque diaria é inmediatamente las toca de cerca, conviene, sin embargo, que dedique V. S. toda su atención á inspeccionar y vigilar constantemente las dependencias encargadas de la administracion de las rentas públicas, haciendo observar y corregir las faltas que en el servicio notare, y proponiendo á la Superioridad las medidas que estime más convenientes para alcanzar el aumento en la recaudacion de las mismas.

Y como indispensable complemento de esa superior inspeccion, que debe V. S. ejercer eficazmente sobre los funcionarios que tienen á su cargo la administracion de las rentas de Aduanas y tabacos, le exijo muy especialmente tenga siempre en cuenta que el cuerpo de Carabineros, aunque organizado militarmente, depende de la exclusiva direccion de este Ministerio en todo lo relativo al servicio de represion y vigilancia, para que fué creado, y que por lo tanto es necesario que V. S. adquiera la conviccion de que la fuerza de dicho cuerpo, destinada á la persecucion del fraude en esa provincia, desempeña con celo, exactitud y moralidad la delicada mision que le está encomendada, y recomiende á aquellos que más se distinguen en el cumplimiento de sus deberes para otorgarles el justo premio de sus esfuerzos, sufrimientos y penalidades.

Penetrado, pues, V. S. de la necesidad de que, lo mismo los funcionarios encargados de la Administracion de rentas públicas que los individuos del cuerpo de Carabineros, que son sus indispensables auxiliares, se hallen convenientemente vigilados, y de que deben desempeñar sus respectivos cometidos con la uniformidad y armonia requeridas; conviene además que, respecto de los últimos, no olvide V. S., sino que por el contrario tenga muy presente, que como delegado de mi Autoridad en esa provincia le corresponde:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre los resguardos de las rentas públicas, y por consiguiente examinar si el servicio de vigilancia en las costas ó fronteras está debidamente atendido, proponiendo á la Superioridad cualquiera medida que pudiera resultar ventajosa para los intereses de la Hacienda.

2.º Averiguar si por el territorio que comprende la zona fiscal en esa provincia circulan géneros de introduccion fraudulenta, y en caso afirmativo investigar con todo detenimiento las causas que originen la ilegal circulacion, informando acerca de ellas para aplicarles el oportuno remedio.

3.º Disponer por sí mismo cualquier servicio urgente del cuerpo de Carabineros, cuando tenga por objeto conseguir resultado beneficioso para los intereses de las rentas públicas.

4.º Oponerse á que se lleven á efecto reconcentraciones de la fuerza de dicho cuerpo, á no ser en los casos determinados por disposiciones especiales, teniendo para esto presente que V. S. ejerce, en el orden civil, la autoridad superior sobre el Resguardo.

Y 5.º Hacer uso cuando fuera necesario de las facultades que respecto al personal del cuerpo de Carabineros en esa provincia conceden á V. S. el art. 14 del reglamento de aquel cuerpo de 31 de Enero de 1854, el 5.º del de veteranos de 25 de Enero de 1866 y la instrucion dictada para el planteamiento de las Administraciones económicas; dando siempre conocimiento á la Superioridad para la resolucion que proceda.

Si á estos deberes y atribuciones que, unidos á otros de menor importancia, constituyen un poderoso elemento para que V. S. pueda desde luego imprimir una acertada direccion al servicio que presta el cuerpo de Carabineros en esa provincia, se agrega, como así lo espero con confianza, un esmerado celo por parte de V. S. en la gestion económica que le está encomendada, se conseguirá el aumento en la recaudacion de las rentas del Estado, que es el constante anhelo de este Ministerio.

Del recibo de la presente circular dará V. S. puntual aviso, exponiendo á la vez las observaciones que estime oportunas acerca del servicio que presta actualmente en esa provincia el cuerpo de Carabineros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1871.

MORET.

Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

## TRIBUNAL SUPREMO.

## Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Enero de 1871, en el expediente núm. 133 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Sánchez Valle:

1.º Resultando que Francisco Sánchez, mayor de 15 años y menor de 18, riñendo con Francisco Valle le causó dos heridas, una de tal gravedad que le produjo la muerte al poco tiempo, declarando ántes de fallecer que Sánchez habia sido quien le hirió:

2.º Resultando que la Audiencia del territorio por su sentencia de 5 de Octubre último declaró que el delito era el de homicidio y su autor Francisco Sánchez, habiendo concurrido una circunstancia atenuante; y vistos los artículos 333, número 2.º; 72; regla 2.º del 74, y la regla 45 del Código penal de 1850, le condenó á siete años de prision mayor con suspension de todo cargo y derecho político, con la indemnizacion correspondiente:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, citando en su apoyo el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, y alegando que se ha cometido error de derecho en la calificación del delito, y que no se ha apreciado por la Sala más que una circunstancia atenuante, habiendo concurrido dos, la de haber obrado en propia defensa y la de provocacion, desestimada expresamente por la Sala; y en su consecuencia que debía haberse rebajado la pena á la inmediatamente inferior, con sujecion al artículo 82 del Código penal reformado y su regla 5.º:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera. 1.º Considerando que, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio último, en los recursos de casacion por infraccion legal este Supremo Tribunal tiene precision de aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, y limitarse á declarar si en ella se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sea alguna de las señaladas en el artículo 4.º de la misma ley:

2.º Considerando que los hechos en que se funda el recurso se hallan en contradiccion con los consignados como probados por la Sala sentenciadora; y por consiguiente no concurre ninguno de los casos que taxativamente señala el referido art. 4.º, ni es admisible por lo mismo el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto por Francisco Sánchez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 27 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de una comunicacion de la del Tesoro público significando la conveniencia de dictar algunas reglas para la expedicion de las certificaciones de fé de vida de los individuos de clases pasivas, encomendada á los Jueces municipales por el art. 77 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Vistos los artículos 3.º y 5.º del real decreto de 1.º de Julio de 1853, 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y 77 del reglamento citado:

Considerando que, segun lo dispuesto en este último artículo, los Jueces municipales deben ajustarse á las disposiciones del ramo en lo relativo á dichas certificaciones, que han de expedirse en papel comun á tenor del citado real decreto:

Considerando que las pensiones que cobran algunos individuos no son suficientes á que dejen de gozar de la consideracion de pobreza para los efectos legales, en cuyo caso deben expedirse gratis las referidas certificaciones;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion y lo informado por V. I., se ha servido declarar:

1.º Que las certificaciones de fé de vida, que deben surtir sus efectos en las Administraciones económicas de la Peninsula, islas adyacentes y Canarias para el percibo de haberes de los individuos de clases pasivas, se expidan en papel comun por los Jueces municipales, cualquiera que sea el haber que aquellos disfruten.

2.º Que se expidan gratis por dichos funcionarios las certificaciones de fé de vida que tengan por objeto acreditar la existencia

de las personas cuyo haber anual no exceda de 4.000 pesetas.

Y 3.º Que en los demás casos puedan los Jueces municipales exigir 50 céntimos de peseta por cada certificacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en la GACETA y en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, el de los municipales y para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Señor Juez de primera instancia de.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general del Tesoro público.

## Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 12 del actual me comunica la siguiente real orden:

«He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por el Tribunal de Cuentas del Reino acerca de los documentos que deben presentar los individuos de clases pasivas para justificar su aptitud legal, atendidas las modificaciones introducidas en la ley del Registro civil para la extension y expedicion de documentos:

Y en su virtud: Vista la disposicion 4.º referente á clases pasivas de la ley de presupuestos de 1855, en que se preceptúan las revistas periódicas para asegurarse de la existencia de los individuos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que en él fandan su derecho:

Vista la real orden de 22 de Agosto del mismo año, que determina las reglas que han de observarse para su cumplimiento:

Vista la real orden de 1.º de Julio de 1853, que previene que las certificaciones de existencia se expidan por los Párrocos respectivos con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia ó del Celador de vigilancia en las capitales de provincia:

Visto el art. 35 de la ley para el Registro civil de 17 de Junio de 1870, que previene que los nacimientos, matrimonios y demás actos concernientes al estado civil que tengan lugar desde el día en que empiece á regir esta ley se probarán con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener el valor de documento público las partidas del Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; pero que los que hubiesen tenido lugar en fecha anterior se acreditarán por los medios establecidos en la legislación vigente hasta la fecha indicada:

Visto el decreto de 13 de Diciembre de 1870, por el que se previene que la expresada ley y el reglamento para su ejecucion se observará desde el día 1.º del presente año:

Visto el art. 25 del mismo reglamento, que expresa que las certificaciones de las partidas parroquiales que se necesiten para los actos del estado civil y para los asientos del Registro se expedirán por los Párrocos respectivos ó por quienes legitimamente les sustituyan, siempre que los interesados las pidan ó las reclame el Juez municipal:

Considerando la necesidad de poner en armonia las disposiciones anteriores á la publicacion de la ley del Registro civil con las que la misma establece:

Considerando que hasta que no se encuentren últimos los libros que han de llevar los Jueces municipales, estos no pueden certificar con referencia á ellos de la aptitud legal de los interesados más que desde 1.º de Enero del corriente año:

Considerando que toda otra certificacion que se expida refiriéndose á fechas anteriores ha de ser por los datos que suministren las Autoridades que puedan facilitarlos, lo cual ha de redundar en perjuicio de los que los soliciten por el más tiempo que necesariamente ha de invertirse:

Considerando que la misma ley, para evitar sin duda estos perjuicios, previene que los actos que hubiesen tenido lugar en fecha anterior se acreditarán por los medios establecidos en la legislación vigente hasta 31 de Diciembre de 1870, que es el anterior á su publicacion:

Considerando que los intereses del Tesoro no quedarían asegurados con la certificacion de una época reciente, sino que los certificados de que se trata necesitan ser claros, explícitos y terminantes bajo la responsabilidad de la Autoridad que los expida, sin contraerse á épocas determinadas:

Y considerando, por último, que la aptitud legal por lo tanto debe acreditarse con referencia á la actualidad por los datos de referencia á épocas anteriores y posteriores á 1.º de Enero del presente año, en que empezó á regir la ley de Registro civil, cuya circunstancia sólo puede apreciarse debidamente por la declaracion de los Párrocos y Jueces municipales:

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que por ahora los individuos de clases pasivas están obligados á presentar los certificados de estado y aptitud legal expedidos por los Jueces municipales, y que á mayor abundamiento se acompañen también los de los Curas párrocos. Y atendidas las circunstancias especiales que han concurrido para las justificaciones correspondientes al mes de Enero último, se tengan por válidas las ya presentadas.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que los individuos que sólo necesitan acreditar su existencia, será suficiente al objeto el certificado de los Jueces municipales de que trata la circular de 15 del presente mes; pero cuando haya de justificarse la aptitud legal, deberán presentarse los dos certificados que dispone la real orden inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1871.—Mariano Cancio. Villa-amil.—Sr. Administrador económico de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. - SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1870, comparado con igual mes del de 1869, y el de los que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and three periods: 'EN LOS 10 PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1869', 'EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1870', and 'DIFERENCIAS ENTRE NOVIEMBRE DE 1869 Y 1870'. Each period includes sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in Pesetas.

Diferencia de menos en valores en Noviembre de 1870, comparado con 1869... de menos en derechos en Noviembre de 1870, comparado con 1869... de menos en valores en los 11 primeros meses de 1870, comparados con 1869... de más en derechos en los 11 primeros meses de 1870, comparados con 1869.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 44.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Table with columns for 'Provincia de Tarragona', 'Número', 'Importe de los créditos', and 'Rs. Cents.' listing various pensioners and their amounts.

Table with columns for 'Provincia de Tarragona', 'Número', 'Importe de los créditos', and 'Rs. Cents.' listing various pensioners and their amounts.

Table with columns for 'Provincia de Tarragona', 'Número', 'Importe de los créditos', and 'Rs. Cents.' listing various pensioners and their amounts.

(1) Véase las Gacetas de los días 19 y 21 al 23 del actual.

PROVINCIA DE TARRAGONA.		Importe de los créditos.
		Rs. Cént.
Número 63.517 de salida. Interesada Doña Rosa Virgili, pensionista de gracia.....	4.402'89	
Idem 63.519 de id. Interesado D. Domingo de Vega, jubilado.....	2.770'86	
Idem 63.523 de id. Interesada Doña María Valldemolins, pensionista de gracia.....	2.758	
Idem 64.783 de id. Interesado D. Alfonso Fajardo, retirado.....	1.470'45	
Idem 64.786 de id. Idem D. Juan Gras, retirado.....	804'42	
Idem 64.787 de id. Idem D. Luis Herrera, jubilado.....	4.080	
Idem 64.788 de id. Idem D. Isidro Llavera, retirado.....	2.610'06	
Idem 64.793 de id. Idem D. Bautista Martí, retirado.....	1.499'56	
Idem 64.799 de id. Idem D. Miguel Miret, retirado.....	1.514'12	
Idem 64.806 de id. Idem D. Miguel Perez, retirado.....	2.752'12	
Idem 64.807 de id. Idem D. Vicente Perez, retirado.....	630'89	
Idem 64.809 de id. Idem D. José Queralt, retirado.....	8.906'53	
Idem 64.811 de id. Idem D. Francisco Roig, retirado.....	2.493'99	
Idem 64.812 de id. Idem D. Juan Sabater, retirado.....	3.392'86	
Idem 64.814 de id. Idem D. José Antonio Santo, retirado.....	793'71	
Idem 64.815 de id. Idem D. Pablo Soler, retirado.....	1.499'56	
Idem 65.414 de id. Idem D. Juan Aleman, retirado.....	1.621'48	
Idem 65.615 de id. Idem D. Miguel Tubanell, retirado.....	255'89	
Idem 65.616 de id. Idem D. Rafael Aparicio, retirado.....	1.796'62	
Idem 65.617 de id. Idem D. José Aubal, retirado.....	719'48	
Idem 65.618 de id. Idem D. Sebastian Borral, retirado.....	956'83	
Idem 65.619 de id. Interesada Doña Gertrudis Batallas, exclausturada.....	17.776	
Idem 65.620 de id. Interesado D. Francisco Cardona, retirado.....	2.278'92	
Idem 65.621 de id. Idem D. José Cabré, retirado.....	1.951'45	
Idem 65.622 de id. Idem D. Manuel Cabrera, retirado.....	1.676'77	
Idem 65.623 de id. Idem D. Miguel Cid, retirado.....	1.298'95	
Idem 65.624 de id. Idem D. Blas Clavaguera, retirado.....	617'62	
Idem 65.625 de id. Idem D. Pedro Vargas, retirado.....	1.211'83	
Idem 65.626 de id. Idem D. Mateo Ferrer, primero, retirado.....	1.614'80	
Idem 65.627 de id. Idem D. Miguel Garcia, retirado.....	1.504	
Idem 65.628 de id. Idem D. Juan Guisela, retirado.....	4.437'77	
Idem 65.629 de id. Idem D. Salvador Gallart, retirado.....	1.339'56	
Idem 65.630 de id. Idem D. Francisco Nolla, retirado.....	2.891'53	
Idem 65.631 de id. Idem D. Pedro Pedrola, retirado.....	1.529'71	
Idem 65.632 de id. Idem D. Pedro Piqué, retirado.....	5.974'65	
Idem 65.633 de id. Idem D. Juan Sedá, retirado.....	877'42	
Idem 65.634 de id. Idem D. Juan Soler, primero, retirado.....	651'09	
Idem 65.635 de id. Idem D. Ramon Torrens, retirado.....	1.367'33	
Idem 65.636 de id. Idem D. José Vidal, retirado.....	734'15	
Idem 66.233 de id. Interesada Doña María Antonia Cibet, religiosa.....	48.145'53	
Idem 66.234 de id. Idem Doña María Gremian, religiosa.....	17.776	
Idem 66.235 de id. Idem Doña Rosa Marca, religiosa.....	17.776	
Idem 66.236 de id. Idem Doña Rosa Martí, religiosa.....	17.776	
Idem 66.237 de id. Idem Doña María Martí, religiosa.....	17.776	
Idem 66.239 de id. Idem Doña Rosa Miguel, religiosa.....	17.776	
Idem 66.260 de id. Idem Doña Josefa Prim, religiosa.....	14.495	
Idem 66.261 de id. Idem Doña Teresa Queralt, religiosa.....	17.776	
Idem 66.262 de id. Idem Doña Narcisca Bella, religiosa.....	17.776	
Idem 66.263 de id. Idem Doña María Francisca Sanahuja, religiosa.....	17.776	
Idem 66.264 de id. Idem Doña Francisca Tell, religiosa.....	17.776	
Idem 66.265 de id. Idem Doña María Teresa Vidal, religiosa.....	19.280	
Idem 66.266 de id. Idem Doña Francisca Vilamajo, religiosa.....	17.776	
Idem 69.244 de id. Idem Doña Valentina Galicia, pensionista de gracia.....	7.461'24	
Idem 69.247 de id. Idem Doña Francisca Sentis, pensionista de gracia.....	3.456'56	
Idem 69.360 de id. Interesadas Doña Joaquina y Doña Pilar Miñana, Monte-pio militar.....	4.734'86	
Idem 69.363 de id. Interesado D. Miguel Serra, retirado.....	3.825'80	
Idem 69.364 de id. Interesados D. Pedro Vilagrassa y Doña María Saldá, pensionistas de gracia.....	5.280'33	
Idem 72.374 de id. Interesado D. Antonio Mutres, retirado.....	2.523'19	
Idem 74.068 de id. Idem D. Miguel Ferrer, exclausturado.....	4.699	
Idem 74.076 de id. Idem D. José Puig y Gras, exclausturado.....	16.197'94	
Idem 76.443 de id. Idem D. Isidro Cañet, activo.....	172'61	

PROVINCIA DE TARRAGONA.		Importe de los créditos.
		Rs. Cént.
Número 76.975 de salida. Interesada Doña Tecla Cabal, Monte-pio civil, apoderado D. Pablo Galvan y Murillo.....	1.469	
Idem 76.976 de id. Idem Doña Francisca Canellas, Monte-pio civil.....	1.071'35	
Idem 77.319 de id. Idem Doña Paula Gamis, pensionista de gracia.....	6.669'30	
Idem 77.322 de id. Interesado D. Miguel Ordines, exclausturado.....	3.594	
Idem 77.324 de id. Interesada Doña Rosa Pereta, pensionista de gracia.....	4.404'06	
Idem 77.325 de id. Interesados D. Antonio Perdigó y D. Francisco Borrás, pensionistas de gracia, apoderado D. José María de la Torre.....	3.928'39	
Idem 77.331 de id. Interesada Doña Rosa Torrell, pensionista de gracia.....	1.954'39	
Idem 77.333 de id. Idem Doña Rosa Valls, pensionista de gracia.....	3.113'74	
Idem 77.962 de id. Idem Doña Magdalena Viadad, pensionista de gracia, apoderado Don J. Prudencio Gonzalez.....	5.237'24	
Idem 80.661 de id. Idem Doña Francisca Pascual, pensionista de gracia.....	4.155'18	
Idem 85.691 de id. Interesado D. Juan Barragan, retirado.....	1.572'36	
Idem 85.692 de id. Idem D. Francisco Cazador, retirado.....	3.727'30	
Idem 90.180 de id. Idem D. Vicente Carreras, pensionista de gracia.....	2.264'09	
Idem 90.182 de id. Interesada Doña Antonia Lacomba, pensionista de gracia.....	4.678'48	
Idem 90.186 de id. Idem Doña Francisca Vives, pensionista de gracia.....	4.402'12	
Idem 90.696 de id. Idem Doña Magdalena Roa, pensionista de gracia.....	3.919'48	
Idem 92.035 de id. Interesado D. Baltasar Garcia, Monte-pio civil.....	6.299'30	
Idem 92.478 de id. Idem D. Joaquin Peris, exclausturado.....	13.648'20	
Idem 92.479 de id. Idem D. Miguel Rolfo, exclausturado.....	4.216	
Idem 92.654 de id. Idem D. Antonio Abella, exclausturado.....	23.111	
Idem 92.655 de id. Interesada Doña María Josefa Barberá, Monte-pio civil.....	4.039'40	
Idem 92.657 de id. Interesados Doña Teresa, Doña Antonia y D. Felipe Pérez y Costa, Monte-pio civil.....	3.330'17	
Idem 92.658 de id. Interesado D. Pablo Rebull, exclausturado.....	16.630'50	
Idem 92.659 de id. Idem D. Vicente Roig, exclausturado.....	19.148	
Idem 92.895 de id. Idem D. José Barber, exclausturado.....	4.252	
Idem 92.896 de id. Idem D. José Escofet, activo.....	11.482'62	
Idem 92.898 de id. Interesados Doña Antonia, D. Antonio y D. José Rios y Buch, Monte-pio civil.....	7.180'63	
Idem 92.900 de id. Interesado D. Bruno José Vila, exclausturado.....	21.178	
TOTAL.....	1.888.134'44	

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Secretaria.

La Junta ha acordado que el 25 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos ingresados en las mismas durante el mes de Noviembre último por renovacion, pago de débitos y conversiones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los individuos que hayan promovido instancia á mi Autoridad en solicitud de ingreso en el cuerpo de Orden público, con arreglo al anuncio, fecha 5 de Enero último, inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 6 de dicho mes, concurrirán el domingo próximo 26 del actual, de doce á tres de su tarde, á los claustros de la Casa-Hospicio de esta corte, calle de Euencarral, con el fin de poder fijar á la vista de los interesados algunas circunstancias que no se determinan en los documentos que forman sus expedientes respectivos: la falta de asistencia constituirá un obstáculo para su ingreso en el cuerpo.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—De orden de S. E., el Jefe de Orden público, Gregorio Valencia.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ugarte y Barrientos, D. Atanasio de Oñate y D. Ramon Antonio Pico, Contador, Administrador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia en el año de 1804, ó sus herederos en caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de persona autorizada se presenten en esta Administración en el preciso término de 30 días á efectuar el ingreso de 1.171 pesetas 80 cént. de que deben responder por el alcance que le resultó á D. José Rodriguez de Rojas, Depositario de Impuestos que fué en la villa de Infantes en el año de 1804; pues de no verificarlo, y publicados los tres emplazamientos que dispone el artículo 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se procederá por esta Administración á lo que determinan los artículos 126 y siguientes de dicho reglamento, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Ciudad-Real 21 de Febrero de 1874.—P. I., L. Mombelli. C—56

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

**Lugo.**  
D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.  
Por el presente y término de 20 días, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de San Antonio Abad y Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de San Miguel de Roás por D. Andrés Lopez Uz de Campo, á fin de que comparezcan á deducirlo legítimamente representados, por virtud de los autos que sobre el particular agitan Doña Antonia, Doña Francisca y Doña Bernarda Maseda y Cordido.  
Dado en Lugo á 16 de Diciembre de 1870.—José Gonzalez Ramos.—Por su mandado, Andrés V. Sanz. X—305

**Madrid.—Buenavista.**  
A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito actuario, se saca á la venta en pública subasta por término de 15 días una casa sita en esta villa y su calle de Amaniel, números 4 antiguo, 3 moderno, manzana 534, bajo el tipo de 408.000 rs.; y para su remate se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el Palacio de las Salesas.  
Madrid 22 de Febrero de 1871.—Pedro José Vigil. X—308

**Madrid.—Hospicio.**  
En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en el día de ayer, en pleito ordinario que sigue el Gobernador y Compañía del Banco de Inglaterra contra Don José de Campo sobre pago de reales, se acordó que D. E. de Velasco, dependiente que ha sido de dicho Campo, se presente en este Juzgado y Escribanía del referendatario el día 24 del actual, á las dos de la tarde, á prestar una declaración de reconocimiento de firmas en unas letras de giro.  
Madrid 23 de Febrero de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—302

Por el presente y término de 30 días se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Fernandez Florez y Freire, ó tengan que hacer alguna reclamacion contra sus bienes, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Así está acordado en diligencias á instancia de Doña Emilia Fernandez Florez, hija y heredera de aquel.  
Madrid 20 de Febrero de 1871.—Gregorio Martinez Serrano.—Juan Vallejo. X—304

**Marbella.**  
D. Luis de Fuentes, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes de Marcelino Cuadra Alvarez, natural y vecino de Madrid, soltero, jornalero, de 44 años y licenciado del cuerpo de Carabineros, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración sobre la muerte, al parecer natural, del Marcelino, ofrecerles la causa que instruyo sobre ese hecho y acreditar su derecho á la herencia para entregarles las ropas y efectos dejados por aquel; bien entendido que de no hacerlo seguirá la causa su curso regular y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 13 de Febrero de 1871.—Luis de Fuentes.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin.—Pedro Gallardo y Búrgos. M—236

**Navalcarnero.**  
Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días al dueño que resulte ser de una pollina, pelo entrepardo, de nueve años, de cinco cuartas y un dedo de alzada y con unos pelos blancos en el dorso, y de los aparejos que llevaba, consistentes en una albarda de espadafía, con atárra estrecha de cuero, una cubierta nueva, un pedazo de costal por sudador y otro pedazo de sogá por cincha; cuya caballería y prendas resultaron hurtadas en término judicial de Getafe el día 24 de Diciembre último, á fin de que dicho dueño comparezca en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.  
Navalcarnero 23 de Febrero de 1871.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña. N—2

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos que por ante este Juzgado y oficio del actuario que refrenda siguen los administradores testamentarios de la herencia de D. Antonio Coll y Muntaner, soltero, vecino y del comercio que fué de esta plaza, contra Guillermo y Juana Ana Triay y Femenia, fueron embargadas á estos las fincas siguientes:

Unas casas, consistentes en botiga y algorfa, sitas en la plaza de la Lonja de esta capital, parroquia de Santa Cruz, números 7 y 8, de la manzana 231; y lindantes con dicha plaza de la Lonja con casas de Bartolomé Femenia, con las de Juan Ripoll, con las de los herederos de Guillermo Triay, con las de Margarita Quetigas y con las de Francisco Llampayes; y unos entresuelos sitos en esta misma ciudad y calle dicha de San Juan que conduce á la Atarazana, señalados con el núm. 3, de la manzana 226; y lindantes por tres partes con casas de Jaime Triay, por dos partes con otras de Antonio Singala, alias Ventura, y con la expresada calle, cuyas fincas pertenecen á los ejecutados como sucesores legales de su padre Antonio Triay y Llampayes, muerto ahintestado en 17 de Setiembre de 1859, el que las adquirió, á saber: la botiga y algorfa mediante escritura de compra-venta á su favor, otorgada por D. Miguel Capó y Llampayes y D. Bartolomé Fons y Ferragut en 4 de Marzo de 1840; y los entresuelos por habérselos entregado su hermano Jaime en pago de lo que le correspondió en bienes de la herencia paterna y materna, segun escritura pública de 30 de Octubre de 1833, y sobre las cuales fincas pesan los siguientes gravámenes hipotecarios:

Uno de 150 libras, moneda mallorquina, préstamo á favor de José Alorda y Juaneda, mediante escritura pública de 5 de Agosto de 1840, para cuya seguridad fué hipotecada por el Antonio Triay la botiga y algorfa.

Otro de 500 libras á favor de Isabel Femenia y Cruellas, que como dote de esta recibió el Antonio Triay, y para seguridad del cual hipotecó los entresuelos, segun escritura pública de 4 de Julio de 1846.

Otro de 4.400 duros, que en union de D. Jaime Triay reconoció el Antonio estar debiendo á D. Jaime y D. Cristóbal Escofet, hipotecando para su seguridad las referidas dos fincas, segun escritura pública de 13 de Julio de 1847.

Otro de 245 libras, moneda mallorquina, préstamo á favor de Juana Ana Triay y Cabrer, y para seguridad del cual se hipotecó por Antonio Triay el entresuelo, segun escritura pública de 14 de Diciembre del mismo año 1847.

Y otro de 600 libras, préstamo á favor de Gabriel Fornés y Roselló, para seguridad del cual fué hipotecada por el propio Triay la finca de la calle de la Lonja, mediante escritura pública de 17 de Marzo de 1858.

Además el referido Antonio Triay hipotecó ambas fincas para responder del déficit que se encontrase en la cuenta que debia formarse del tiempo que tuvo á su cargo la curatela de las personas y bienes de los hijos de Jaime Triay, segun escritura pública de 14 de Diciembre de 1848.

Que á instancia de Luisa Ferrer se embargó al repetido Antonio Triay la finca de la calle de la Lonja para pago de 300 libras, segun despacho del Juzgado de primera instancia de este partido de 30 de Junio de 1856.

Que mediante escritura pública de 14 de Febrero de 1838, hipotecó Triay la mencionada finca de la Lonja para afianzar á favor de su hijo Juan las resultas en los sorteos que se verificasen; y por último, que D. Bartolomé Femenia y Cruellas demandó á los mismos ejecutados Guillermo y Juana Ana Triay, como sucesores de su padre Antonio, para que constituyeran especial hipoteca sobre las fincas de que se trata por el crédito de 800 libras que D. Damian Jaume y D. Antonio Coll tenían contra el expresado D. Antonio Triay, segun despacho de este Juzgado de 8 de Marzo de 1866.

Vendidas dichas fincas á pública subasta, se ha solicitado por parte de los referidos administradores testamentarios la cancelacion de todos los gravámenes hipotecarios que se han mencionado; y por lo mismo, en virtud del presente se llama á todos los que tengan derecho á oponerse á dichas cancelaciones para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de 60 dias, á contar desde el siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID; aperecidos de que pasado dicho término sin haberse deducido oposicion alguna se acordará dicha cancelacion siempre que proceda de derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 31 de Diciembre de 1870.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Enrique Bonet. X—307

Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Lopez Fajardo, Notario del territorio de la Audiencia de Sevilla y Escribano del número de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo se han seguido autos á instancia del Sr. D. Diego Mergelina y Gomez de Barreda contra José Romero, Benito y Francisco Galan, Juan Cuevas y José Martinez Pobeo, sus herederos y sucesores, sobre rescision de un contrato de venta; en los cuales ha recaído la sentencia en rebeldía de los susodichos que á continuacion se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 11 de Agosto de 1870, el Sr. D. José María Ruiz de Somavia, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz é interino de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Sr. D. Diego Luis Mergelina y Barreda contra José Romero, Benito y Francisco Galan, Juan Cuevas y José Martinez Pobeo, sus herederos y sucesores, sobre rescision de un contrato de venta:

Resultando que en 7 de Febrero del corriente año D. Diego Luis Mergelina presentó demanda en este Juzgado solicitando se declarase rescindido el contrato por el cual sus antepasados dieron á censo redimible ocho aranzadas de tierra, pago de Pastrana, término de esta ciudad, á Juan Ortega; el que no habiendo cumplido las condiciones establecidas en el contrato de data á censo, ni pagado el rédito anual, se declarase consolidado el dominio útil al directo, y al D. Diego Luis Mergelina con pleno derecho sobre esas ocho aranzadas:

Resultando que de los documentos que acompañasen á la demanda aparece que en 20 de Setiembre de 1774 D. Bartolomé Gutierrez de Henestrosa, por ante el Escribano D. Juan de Cadaval, dió á censo á Juan Ortega ocho aranzadas de tierra en la Cañada de Trillo ó Pastrana con el cargo de 176 rs. de renta anual, con la condicion de no poderse partir ni dividir, y caso de verificarse fuera nulo, como hecho contra expresa prohibicion:

Y otra escritura, su fecha 27 de Enero de 1866, por la que D. Francisco de Paula Vera, síndico del concurso de D. Manuel Rodriguez Perez y Henestrosa, dió en pago de los créditos que tenia D. Diego Luis Mergelina, como cesionario de sus hermanos, siete capitales de tributo, entre los que se encuentra el que es objeto de este pleito:

Resultando que dado traslado de esa demanda á José Romero, Benito y Francisco Galan, Juan Cuevas y José Martinez Pobeo, entre quienes se dividieron las ocho aranzadas, y citados por edictos, no comparecieron á contestarla, por lo que se han seguido estos autos en su rebeldía:

Resultando que recibidos á prueba, por parte del actor se acreditó por declaración de dos testigos que las ocho aranzadas que poseyeron José Martinez Pobeo, Juan Cuevas, José Romero y Benito y Francisco Galan estaban abandonadas, sin labrarse ni cultivarse, ni por ellos ni por sus herederos:

Considerando que las cláusulas puestas en los contratos es la ley que fija los derechos y obligaciones de los contratantes:

Considerando que establecida la prohibicion de no poderse dividir las ocho aranzadas que cedieron á censo á Juan Ortega, y faltado á esta condicion, se declaraba nulo el contrato:

Considerando que de no pagar el cánón establecido cae en comiso la cosa gravada, pudiendo el señor del dominio directo apoderarse de ella, segun lo dispone la ley 28, tit. 8.º, Partida 5.ª:

S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaro que el dominio útil sobre las ocho aranzadas de tierra, pago de Pastrana, que cedió D. Bartolomé Gutierrez de Henestrosa á Juan Ortega, ha caído en comiso á favor del señor del dominio directo, que hoy lo es D. Diego Luis de Mergelina, y por consiguiente quedan consolidados ámbos dominios en este señor.

Facilitense los oportunos testimonios de esta sentencia para que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido lo conducente á tal objeto, expidiéndose el oportuno mandamiento por duplicado.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se publicará por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José María Ruiz de Somavia.—Antonio Lopez Fajardo.

La sentencia precopiada se halla conforme con su original en los citados autos, á que me remito.

Y para que conste, segun y á los efectos que en la misma se mandan, pongo este testimonio que signo y firmo en Sanlúcar de Barrameda á 13 de Agosto de 1870.—Antonio Lopez Fajardo. X—306

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-05 y 26-95; 27-10, 05 y 27-00 pequeños; á plazo, 27-05, 27-00, 26-95 y 27-00 fin cor. fir. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-25 y 20.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, ídem, 74-10.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 77-00.

Idem de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 4.000 rs., id., 53-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-15 y 49-90.

Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-20.

Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 37-50 p.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-20, 49-10 y 49-05.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their corresponding values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Febrero.—Consolidados, á 92. MARSELLA 22 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 54-50.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 50-58.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Febrero de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 9,8 Idem mínima de id..... 4,0 Diferencia..... 5,8 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 3,0 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 13,9 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 23,8 Diferencia..... 9,9 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 23 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presion barométrica máxima (1867)..... 719,37 Idem id. mínima (1864)..... 696,50 Diferencia..... 22,87 Temperatura máxima á la sombra (1865)..... 17,6 Idem mínima id. (1860)..... -4,2 Diferencia..... 21,8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 23 de Febrero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'75 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de cernejo, á 0'78 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'90 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'35 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 4'63 á 4'85 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 1'15 á 1'22 el kilogramo.

Acote, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 14 á 15'50 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 8 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'31 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL..... 809

Su peso en libras... 125.425.—Idem en kilogramos... 57.707'162. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Sociedad de conciertos ha publicado su programa para los seis que dará en los meses de Marzo y Abril próximos. Los conciertos del presente año tendrán la novedad y agradable variedad á que es acreedor el numeroso público que tanto los viene favoreciendo. Al efecto, la Sociedad hace un mes estudia con incansable asiduidad algunas obras nuevas y otras poco conocidas de aquellos grandes maestros, entre las cuales se hallan la célebre sinfonia 3.ª en la menor, de Mendelssohn; la 5.ª en do menor, de Beethoven; la óvertura de Rienzi, de Wagner, y el gran Septeto (obra 20), de Beethoven, así como otras varias obras de distintos géneros, de diferentes autores contemporáneos españoles y extranjeros, algunas de ellas escritas expresamente para estos conciertos, que se verificarán los domingos 5, 12, 19 y 26 de Marzo, y 9 y 16 de Abril, á las dos en punto de la tarde.

Se abrirá el abono mañana en el kiosco de la plaza de Tópete, todos los dias que á continuacion se expresan, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde: los dias 25, 26 y 27 del corriente se destinarán á los señores que fueron abonados á palcos y butacas en los últimos conciertos del año anterior; los dias 28 y 1.º de Marzo próximo á los que fueron á las demás localidades, y los dias 2 y 3 al público en general y á toda clase de localidades.

Anuncios.

FERRO-CARRIL DE MÉRIDA Á SEVILLA.—LA JUNTA CONSULTIVA DE esta Sociedad, cumpliendo con lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, ha acordado que el dia 26 de Marzo próximo se celebre la junta general ordinaria de señores accionistas, la cual tendrá lugar á la una de la tarde de dicho dia en una de las salas de la Casa-Consulado de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público, segun lo prescrito en los artículos 27 y 30 de los referidos estatutos sociales.

Sevilla 18 de Febrero de 1874.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X—3

LA TUTELAR.—Á LOS SEÑORES SUSCRITORES QUE LIQUIDARON sus seguros en los años de 1867, 1868, 1869 y 1870, que no se han presentado todavía á recoger el producto obtenido, se les suplica se dirijan á esta Direccion por sí ó por medio de apoderado con los talones de sus respectivas pólizas para recibir los valores que existen depositados á su disposicion.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Director, Pedro de Vargas. X—208-1

LA TUTELAR.—LA DIRECCION RECUERDA Á LOS SEÑORES SUSCRITORES que, conforme á los artículos 34 á 38 de los estatutos, es de todo punto indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1874 deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de este documento origina para el asegurado la pérdida del capital impuesto.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—El Director, Pedro de Vargas. X—277-2

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.—LA JUNTA DE gobierno de esta Sociedad ha acordado que la general ordinaria de accionistas se verifique el dia 29 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la calle de las Coínas, número 5, entresuelo, para tratar de los asuntos generales de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 15 dias de anticipacion.

Valencia 10 de Febrero de 1874.—El Presidente de la Junta de gobierno, J. Manuel Clavero. X—303

Santos del dia.

San Matias, Apóstol, y San Modesto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santisimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno 1.º par.—Primera audicion de la gran Misa de Rossini.

TEATRO ESPAÑOL.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á las ocho y media de la noche.—Funcion 146 de abono.—Turno 2.º par.—Un año en quince minutos.—No la hagas y no la temas.—Balle.—La muela del juicio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 160 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Suzbiza.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 172 de abono.—Turno 1.º par.—Kaho-lim.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Pipo, ó el Principe de Montecresta.—Un capricho.—Enredos y bofetones.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Pizarro, ó la conquista del Perú.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Todo son desdichas.—A las nueve: La mamá de mi mujer.—A las diez: El vecino de enfrente.—A las once: Un secreto de familia.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 77 de abono.—Turno impar.—Buscando una suripanta.—A las nueve: Nadar entre dos aguas.—A las diez: Haz bien sin mirar á quién.—A las once: Un vigre de Bengala.